

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 1o de julio de 2020

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00250

Auto No. 928

En referencia al escrito que obra a folio 23 allegado por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías donde solicitó que se oficiara a algunas entidades a fin de identificar bienes de propiedad de la demandada para ser embargados, estima el Juzgado que la petición no es procedente hasta tanto la parte actora acredite que ha tratado por sus propios medios de obtener la información y que la misma no se le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en el Art. 43 numeral 4º del Código General del Proceso.

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 53
de 2 de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1062
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Luis Fernando Restrepo Granada
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00250-00

La Unión Valle, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada dentro del término de traslado respectivo, estima el Despacho procedente impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en la suma de \$67.596.568,05.

NOTIFIQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 53, de hoy 2 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA